

ERVE NOS IN CURSIBVS;



GENIUM PER SEPTUAGINTA

HOSTES IN BELLES VIRIBVS.



FAMILIARAE QVI QVONDAM



NON PHELIPPE por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Conde de Flandes, y de Tirol, &c. A vos los concejos y reximos de las ciudades, villas, y lugares contenidos y declarados en la demanda y memorial que de yuso en esta nuestra carta y provision yra incorporado: que cae en el distrito de esta nuestra audiencia, que esia y reside en la villa de Valladolid, a quien esta nuestra carta y provision fuere notificada, y acada vno de vos, salud y gracia. Sepades q Diego Lopez, en nombre del Abbad, monjes y conuento del monasterio de sant Millan de la Cogolla de la orden de sant Benito, vos puso una demanda en la nuestra corte y chancilleria, ante el Presidente y Oidores de la nuestra audiencia. Su tenor de la qual, y del dicho memorial, vno en pos de otro, es como se sigue,

271
Memorial de millan año de 1198
M V Y poderoso señor, Diegolopez en nombre del Abbad monjes y conuen-
to del monasterio de sant Millan de la Cogolla, me querello y pongo de máda
ante vuestra Alteza, a los concejos de las ciudades, villas, y lugares contenidos
en este memorial, firmado de mi nombre, y de fray Iuan Gutierrez monje del
dicho monasterio, que presento anfra los en el dicho memorial contenidos y de
clarados, como a los que en el se comprehenden, y en la prosecucion deste pley-
to se declarara, y aquí toca lo en el dicho memorial contenido. Y digo que sien-
do señor de Castilla el conde Fernangonçalez, por razon de la insigne victoria
que vuo contra el Rey moro Abderrama y contra su innumerable exercito, apa-
reciendo el glorioso sant Millan armado en vn cauallo blanco, rompiendo el
el primero la batalla, hiriédo y matando en los moros enemigos de nuestra san-
ta fe catholica. De tal manera, que con su ayuda y esfuerço, y de los angeles q̄
en la dicha batalla le ayudauan, el Conde Fernangonçalez, y los suyos vencie-
ron, hirieron y mataron al dicho Rey Abderrama y a su exercito. El qual no pu-
diendo resistir el y los suyos huyeron, y fueron presos y muertos como dicho
es. Y con el fauor e intercecion del dicho sancto el sol dio clara luz como solia,
después de auer estado escurecido y amarillo por espacio de dos meses y medio
que no dio luz, y estuuó el cielo con grandes señales. Y entre otras de vna puer-
ta de fuego abierta que en el se via, por donde salian muchas estrellas, y con grã
impetu discurrían por toda la tierra, de que todos estauan admirados y atemo-
rizados. Y auiendo sido libres de estos tan grandes peligros y trabajos, y alcanza-
do victoria tan señalada cõtra el dicho Rey Abderrama, por intercecion del glo-
rioso sant Millan, el dicho Conde Fernangõçalez, con todos los principales de
su señorio y estado, así nobles como hombres llanos, en memoria y reconoci-
miento de tan gran merced recibida, por sí y en nombre de los concejos de las
dichas ciudades, villas, y lugares, prometieron, y votaron de pagar en cada vn
año para siempre jamas, al glorioso sant Millan, y al dicho su monasterio de san
Millan de la Cogolla, cada vno dellos lo que podia y tenia, conforme a la cali-
dad y fertelidad de su tierra, que lo contenido y especificado en el dicho priu i-
legio que dello el dicho Conde les dio: que ha sido confirmado por los señores
Reyes de Castilla de gloriosa memoria. Y vltimaméte, por la magestad del rey
don Phelipe nuestro señor. Y aunque conforme a esto, las partes contrarias de-
nieran pagar cada vno lo que deue, conforme al dicho voto y preuilegio, no lo
han querido ni quieren hazer sin contienda de juyzio. Porque a vuestra Alte-
za pido y suplico, sobre el calo a mis partes mande hazer y haga entero cumpli-
miento de justicia. Y si otra conclusion es necessaria, que auida esta mi relació
por verdadera, o la parte que vafte, mande condenar y condene, a las ciudades,
villas, y lugares, y concejos, declarados y nombrados en el dicho memorial, y

a los que en el se incluyen y comprehenden, como por mis partes se declara, y a todos los vezinos y moradores dellas, sin excecion alguna, a que den y paguen a los dichos mis partes en cada vn año para siempre jamas lo que les deuen conforme al dicho voto y preuilegio, que es lo que va en el dicho memorial declarado, con lo que dello hasta agora viere corrido, y corriere, segun que pido cumplimiento de justicia, por aquella via y remedio que mejor de derecho lugar aya, y a los dichos mis partes mas prouechoso le sea, y las costas pido y protesto: y para ello y en lo necessario el real officio de vuestra Alteza imploro, y juro a Dios en forma que esta demanda no la pongo con malicia. El conosciemento desta causa pertenece a vuestra Alteza, por ser mi parte monasterio de la orden de señor sant Benito, y las partes contrarias, concejos, y vniuersidades. A vuestra Alteza pido y suplico, que auido el caso de corte por notorio, y atenta la calidad del negocio, y que el emplazamiento se ha de notificar a tantas ciudades, villas, y lugares, mande se den a mis partes, quatro o cinco prouisiones de vn tenor: y que el emplazamiento lleue de termino sesenta dias, para que en vn mesmo tiempo se puedan acusar las rebeldias a todos y para ello, &c. El Doctor Escouar. El Licenciado Gordojuela y Barguê. El Licenciado Herrera. Diegolopez. Memorial de las ciudades, provincias, señorios, villas, y lugares, jurisdicciones, alfozes, y pertenencias, rios, y riberas, casas, y personas particulares, a quien el Abbad, monjes, y conuento del monasterio de sant Millan de la Cogolla pone demanda, y pide los votos que el Conde Fernangonzalez con consentimiento de todos hizo y prometio al glorioso sant Millan, y al Abbad, monjes, y conuento del dicho monasterio, confirmado por el Rey don Phelipe nuestro señor, y los señores Reyes de Castilla de gloriosa memoria, son los suso dichos. Primeramente Fromesta, Abia, Ferrera con sus aldeas y sus alfozes y pertenencias, de cada ocho casas vn carnero. Amaya, Opia, con sus aldeas, alfozes, y pertenencias, de cada casa vn codo de sayal. Valdiuieso con todas sus aldeas de la vna y de la otra parte del rio, de cada casa sendos codos de lienço. Vbierna, rio de Vrbel, Villadiego, con toda Trebiño, Castro, estas villas con todas sus aldeas, alfozes y pertenencias, de cada ocho casas vn carnero. Ytero de la Vega, Ytero de la puente, Ynojosa, Villagodero, Villalaco, estas villas de cada casa vn codo de sayal. Melgar, Astudillo con sus aldeas, alfozes, y pertenencias, de cada casa sendos Poçales de vino. Sancta Maria de Pelago, de cada casa vn codo de sayal. Valle de Salze, Valdecolmillos cõ sus aldeas, Renoso con sus aldeas, y Villastan, Vistia, Quintana, Torquemada con sus aldeas. Quintanilla de Morgate, Villa frecha de Tariago arriba, Palencia, Monçon, Valtanas con sus aldeas. Todas estas dichas villas con todas sus aldeas, alfozes y pertenencias, de

cada casa sendos arienços de cera, que son sendos anales y rollos grandes de cera. Valbuena, Palençuela, Escuderos, Vaniferri del rio de Arlança, Agolin, monio. Estas villas con todas sus aldeas, alfozes y pertenencias, de cada ocho casas vn carnero. Burgos con todas sus villas, aldeas, alfozes, y pertenencias, de cada casa sendos arienços de cera, que son anales, y rollos grandes de cera. Beneuere, rio de Vrbel, con todas sus aldeas, y alfozes, de la vna y de la otra parte del rio. Sanctacruz, Lara: todas estas villas con sus aldeas, alfozes, y pertenencias, de cada ocho casas vn carnero. Castro verde, y Castillo de Obeco de Diaz, con todo el rio de Esgueua; hasta Villatorca. Todas estas villas de la vna parte y de la otra del rio, de cada casa sendos arienços de cera, que es lo arriba declarado. Lerma, Sant Pedro, Tabladillo. De aqui doze cirios, Clunia, Castrillo de Aranda, Gumiel de mercado, Roa con sus Aldeas, y Rubiales, todas estas dichas villas con sus aldeas y alfozes que les pertenescen sendos arienços de cera, que es lo que esta declarado. Aza, vna yunta de bueyes. Langa, Sagramena, Abila, Segouia, Buytrago, Pedraça, Sepulveda, Arguello, Santisuevan de Gormaz, Olma, Vçero, Fuente, Almansa con Buzigas, todas estas villas con sus lugares, alfozes, y pertenencias de cada casa sendos arienços de cera, como arriba esta declarado. Mesilla, Arganza, Euditoria Quintanar, Canicosa, Cobaleda, Durol, Villagudiermo, Neyla, Huertraton sus aldeas, y las demas villas y aldeas de la tierra que estan en sus confines. Canales, Venelofa, con todas sus aldeas, y sus alfozes, y pertenencias, de cada casa sendos queros. Monte rubio, Villanueva, Barbadillo, Riocavado, Arlançon, con todas sus aldeas, alfozes, y pertenencias, de cada dos casas vna rexa de hierro. En las Azinas, Cabeçon, Moncalbillo, Vea, A rapuerca. Estas villas con sus aldeas, alfozes, y pertenencias, de cada casa sendos arienços de cera, que son sendos anales y rollos de cera grandes. Valde oyo, Monasterio, Oca, Biruiesca, Poça, Valdepadrones, La Bureua. Estas villas con sus lugares, alfozes, y pertenencias, de cada ocho casas vn carnero. Cereçocó sus aldeas, y alfozes que le pertenescen, de cada casa sendos arienços de cera, como esta declarado. Bapçorbo con sus aldeas, y con todas sus alfozes, que le pertenescen, de cada casa sendos arienços de cera, como esta declarado. Val de sant Vicente, con Pedrosos, Grañon con sus aldeas, val de Ojacaastro, desde la cumbre de los montes, hasta el rio de Ebro. Todas estas villas, de la vna y de la otra parte del rio, de cada casa sendos arienços de cera, como esta declarado. Espinosa, Castro, Ciguença, Liros, Magantos, Tetria, Valderrama, Bielada, Cadretas, valle de Samançás, Serrano, Sitrios, rio de Val, Conrepa. Estas dichas villas, con todas sus aldeas, y sus alfozes que les pertenezcan, de cada casa sendos arienços de cera, que es lo que esta declarado. Bricia con sus aldeas pertenescientes a su alfoz,

de cada dos casas vna riexa de hierro. Toda Campò con la ribera de Ebro, Pal
 reles rabias, Orcen, Sanctagadea, estas dichas villas con sus aldeas, q̄ a sus
 alfozes pertenescen, de cada casa sendos arriños de cera, como arriba está de
 el arado. Soba, Oloria, Ason, Ruelga, Alichos. Estas dichas villas, de cada ca-
 sa sendas libras de cera. Colindres, Laredo, sendos odres de acyete. A ras co-
 sus villas, y con el alfoz que le pertenece, de cada casa sendas libras de ce-
 ra. Pelagas, de cada casa sendos pescados. Plumberas que dizen Garran-
 zo, de todas estas dichas villas, de cada casa sendas libras de plomo. Val-
 degouia, y Valderrosta, y val de Toranço, con todas sus aldeas que a su al-
 foz pertenescen, de cada casa sendas libras de cera. Agoriñcos, Samano, Cam-
 pillo con sus aldeas, a su alfoz pertenescientes, de cada casa sendos pescados.
 Salzedo, Sopuerta, Cafranza, Vardules, Tabison, Ayala con sus aldeas, a sus
 alfozes pertenescientes, de cada casa sendas libras de cera. Orduña con sus al-
 deas, Mená con todas sus aldeas, a sus alfozes pertenescietes, de cada casa sen-
 dos arriños de cera, o sendos odos de lienço. Lofa con todas sus villas, de ca-
 da casa sendas eminas de trigo, y sendas de cebada, y fino sedas corderas, Rio
 de flumentillos, desde donde nasce el agua hasta Ebro. De todas estas villas y
 aldeas de la vna parte y de la otra del agua. Sanfodornin con todas sus aldeas
 y las demas villas y aldeas que estan cerca de Ebro, que a su alfoz pertenecen
 de cada ocho casas vn carnero. Pantaró con todas sus aldeas, de cada casa sen-
 das medidas de vino en oblacion, y sendos panes en offreda. Termino cello-
 ríco, Valibio, Buradon, con sus aldeas a sus alfozes pertenescientes, de cada
 ocho casas vn carnero. Taberniga, toda la sonsierra, y toda la Berrocia. Mara-
 non, Rahicastro, Comas, Perançera, Santistevan de Dios, Arroniz, Nigarin,
 Ebarbarin, rio de Morada, Valdebelon, Porzillo. Estas sobredichas con sus al-
 fozes que le pertenecen, de cada casa sendas medidas de vino en oblacion, y
 sendos panes en offrenda. Todas las villas del rio del Saneo, y del rio de Car-
 denas, desde donde nasce el rio, hasta Nagera, y desde el rio de Tobia, y Na-
 gera con todas sus aldeas, y todas las villas del rio de Yurga, y Medraño, Bi-
 guera, Olabijos, rio de Leça, y rio de Lubera. Todas las villas de la vna parte, y
 de la otra del agua, desde donde nasce el agua de los dichos rios hasta Ebro, y
 el castillo de Buradon, Castro de Magda. Todas estas villas de la vna y de la o-
 tra parte de Ebro, de cada casa sendas medidas de vino en oblacion, y sendos
 panes en offrenda. En Logroño, en cada casa sendos rínceros. Todas las villas
 de ambos los Cameros, de cada casa sendos quesos. Ordigosa de cada casa sen-
 das gallinas y sendos panes. Elhob, Arnedillo, Ocon con sus aldeas. Peñalua,
 Herez, Prejano, Arnedo, Cuello, Ayrol, Vea, Calahorra, Andosilla, Carcaraz,
 Lerin, el Monasterio, Píñes con todas sus aldeas, a su alfoz pertenescientes, y

75
las otras que estan en la ribera del rio de Arga. Destas dichas villas, de cada
casa sendas medidas de vino en oblacion, y sendos panes en offrenda, Reñá,
de cada casa sendas aranzadas de anguillas. Cornago, Cerbera, Turon, Agra
da, Finestellas, Cencronica, Baria, Tarazona, Calcante, Tudela, de cada casa
sendas libras de hierro. Oacero, desde el rio de Galariera, hasta el rio de Deba
conuiene a saber, toda vizcaya. Y desde la mesma deua, hasta Sansebastian,
y Hernani, que es toda Guipuzcoa, desde los fines de Alaba, hasta la entrada
de la mar. Todo lo que en este contorno se contiene, de cada vn alfoz sendos
bueyes. Alaba con todas sus aldeas, que a sus alfozes pertenescen, que es des-
de Lofa, y Buradon, hasta la mar, de cada diez casas vna roja de hierro. Aca-
da persona de los señorios, prouincias, regiones, ciudades, villas, y lugares, y
concejos de suso espacificados, y a los demas que por parte del dicho mona-
sterio de sant Millan seran nombrados y declarados, aunque aqui no vayan
escritos, a cada vna de las personas que tuieren, o labraren con vna yunta
de bueyes, o de mulas, o de rozines, o de asnos, o de otras qualesquier caualga-
duras, de cada yunta de y pague vn real; y si turiere mas de vna yunta, por
cada yunta vn real, y si no turiere mas de media yunta, de cada caualgadura o
buey de y pague medio real, y si no turiere ninguna yunta, de y pague cada
vezino vn quarto. Fray Ioan Gutierrez, Disgolopez, y ^{villalobos} ^{al y}
Y presentada la dicha demanda y memorial, que de suso va incorpora-
da ante los dichos nuestro Presidente, y Oydores, y por ellos visto ouieron el
caso de Corte en ella alegado por notorio, y fue acordado que deuiamos má-
dar dar esta nuestra carta y prouision para vos en la dicha razon, y nos rui-
mos lo por bien. Porque vos mandamos, que del dia que vos fuere leyda y
notificada, estando juntos en vuestros concejos y ayuntamientos, segun que
vos soley y acostumbrays juntar: y si juntar no vos quisieredes, y juntos no
pudieredes ser auidos, diziendolo a vn alcalde y dos regidores, y al procura-
dor general de cada vno de los dichos concejos, para que vos lo digan y haga
saber, por manera que venga a vuestra noticia, y dello no podays pretender
ignorancia, diziendo que lo non supistes, fasta sesenta dias primeros siguien-
tes que vos damos y assignamos por todo plazo y termino perentorio, embie-
ys o vengays en seguimiento de la dicha demanda por vuestros procurado-
res suficientes con vuestro poder bastante, y a poner contra ella vuestras exe-
ciones y defensiones; y presentar los titulos y escripturas, que para os eximie-
de lo contenido en la dicha demanda tuieredes, y a ser presentes ala vista, y
determinaci6n del dicho pleyto y causa, y a los demas autos que en el se hizie-
ren, fasta la sentencia definitiva inclusive, y tasaci6n de costas si las ouiere, que
si en el dicho termino embiaredes o vintieredes, segun dicho es. Los dichos

nuestro Presidente, y Odores vos oyan y guardará vuestro derecho, en otra manera, en vuestra ausencia y rebeldia, determinaran en el dicho pleyto y causa lo que hallaren por justicia, sin vos mas citar ni llamar sobre ello: y de como esta nuestra carta y prouision vos fuere leyda y notificada por qualquier nuestro escriuano que con ella fuere requerido, por parte del dicho Abbad monjes y conuento del dicho monasterio de sant Millan dela Cogolla. Mandamos al dicho escriuano, sopena dela nuestra merced y de veynete mil maravedis para la nuestra camara y fisco, de fe de la notificacion della, porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en Valladolid, a dias del mes de Iulio, de mil y quinientos y ochenta años.

Yo Andres de Yriçar escriuano de camara de su Magestad la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los Oidores de su Real audiencia.

El Licenciado Figueroa Maldonado. El Licenciado don Pedro Henriquez
El Doctor Hieronymo de Espinosa.

[Handwritten text, likely a copy or continuation of the document's content]

[Handwritten signature or text]

[Handwritten signature or text]